



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

RÍO GALLEGOS;

V I S T O:

El Expediente MPCÍ - N° 443.167/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que en ese contexto el Estado Provincial emitió el día 13 de marzo de 2020 el Decreto N° 273 - ratificado por Ley Provincial N° 3.693 - declarando el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, ello como parte de las medidas que se vienen adoptando de tipo preventivas vinculadas a la situación epidemiológica;

Que a partir del Decreto señalado, se facultó a todos los Ministros, Secretarios del Ejecutivo Provincial, Titulares de Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados, Sociedades del Estado, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del mismo, en el marco de sus respectivas competencias tendientes a implementar medidas destinadas a neutralizar la propagación del virus;

Que, por otra parte, y en el marco de lo establecido en el Artículo 2° del DNU N° 355/20, y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial algunas actividades y servicios específicos regulados en la Decisión Administrativa N° 524/20;

Que si bien mediante DNU N° 408/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando se cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que, como resultado de esa medida, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 475/20 exceptuando del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes, a una serie de actividades comerciales y servicios varios, encomendando a este Ministerio de la Producción Comercio e Industria la facultad de determinar los rubros comerciales que estarán incluidos a la medida;

Que habiéndose evaluado el impacto epidemiológico de las medidas ya adoptadas, verificadas las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y manteniéndose plana

///



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

/// - 2 -

a la fecha la curva del proceso de contagio, en consonancia con los recaudos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408, el Centro Operativo de Emergencias - con intervención de los titulares de Municipios y Comisiones de Fomento - propuso efectuar una apertura administrada y gradual de determinados sectores y actividades económicas en el ámbito provincial a partir del día 04 de mayo del corriente año;

Que a esos efectos se deberá cumplir con las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad y medidas específicas establecidas en la Resolución Ministerial N° 645/20 emanada del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz;

Que, en este contexto resulta indispensable garantizar la salud pública, observando los protocolos y procedimientos de cada actividad a los efectos de desarrollarla en cumplimiento de los estándares de salud e higiene, mitigando además y en especial consideración, el impacto económico generado;

Que, resulta pertinente recordar que los distintos establecimientos comerciales tomen medidas a efectos de preservar la protección tanto de los consumidores que concurren a los mismos, como a los/as trabajadores/as que allí prestan servicios;

Que, se trata de adoptar políticas económicas que promuevan y reactiven el crecimiento productivo, contemplando la relevancia del sector de comercio y servicios provinciales como generadores de puestos de trabajo y como motores del desarrollo económico y social;

Que, ante esta situación, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en lo que se refiere a la seguridad y condiciones de salud e higiene en donde se desenvuelvan los intercambios comerciales;

Que el presente se emite de conformidad con las competencias endilgadas por el Artículo 10° del Decreto Provincial N° 273/20 y por precepto del Artículo 1° a) del Decreto Provincial N° 475/20;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Legales de este Ministerio de la Producción, Comercio e Industria ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

R E S U E L V E:

1°.- DETERMINAR como rubros comerciales exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta en

///



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

/// - 3 -

el DNU N° 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, y por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 475/20, a los comercios y personal afectado a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1. Agencia de investigaciones y vigilancia.
2. Agencias de informaciones comerciales y gestorías.
3. Agencias de publicidad.
4. Agencias de seguros.
5. Alquileres de máquinas y herramientas.
6. Artículos de computación y telefonía.
7. Artículos de filmación y fotografía.
8. Artículos de jardín, viveros y accesorios.
9. Artículos de limpieza.
10. Artículos de punto y tejido y costura.
11. Artículos para el hogar y electrodomésticos.
12. Artículos para iluminación.
13. Artículos para regalo.
14. Bazar.
15. Carpinterías.
16. Carpinterías metálicas.
17. Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales.
18. Casa de música alquiler y venta de instrumentos musicales.
19. Cerrajerías.
20. Copias de planos, documentos y fotocopias.
21. Empresas de construcciones en general.
22. Empresa de transporte, carga y mudanza.
23. Estacionamientos.
24. Exposición y venta de muebles.
25. Fábrica de bloques con equipo mecánico.
26. Florerías y venta de plantas.
27. Gomerías.
28. Heladerías.
29. Herbositerías.
30. Imprentas.
31. Inmobiliarias locación de bienes inmuebles.

///



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

/// - 4 -

32. Joyería y relojería.
33. Jugueterías.
34. Kioscos.
35. Lavaderos de autos y ropa.
36. Servicio de cambio de lubricantes y aceites de motores.
37. Lavadero de autos artesanal.
38. Lencería.
39. Librería y venta de libros.
40. Marroquinería.
41. Mercería.
42. Mueblería.
43. Perfumerías.
44. Rectificación de motores.
45. Sederías.
46. Servicios de reparación y venta de repuestos de refrigeración.
47. Taller de chapa y pintura, mecánica y otros.
48. Taller de electricidad automotor.
49. Taller de reparación de radiadores.
50. Taller de reparación de calzados.
51. Talleres de soldaduras en general.
52. Tintorerías.
53. Tornerías.
54. Venta de artículos de decoración.
55. Venta de artículos para bebe.
56. Venta de automotor.
57. Venta de herrajes y aberturas.
58. Venta de fantasias y bijouterie.
59. Venta de marcos y cuadros.
60. Venta de repuestos para automotor.
61. Venta de ropa y tienda.
62. Venta de toldos y tapicerías.
63. Venta de vinos y gaseosas.
64. Venta y alquiler de motos y bicicletas.
65. Venta y taller de bicicletas.
66. Venta y/o envasado de agua con o sin alquiler de dispenser.
67. Veterinarias.

///



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

/// - 5 -

68. Video club.

69. Vidriería.

70. Zapatería y zapatillería.

2°.- INSTAR a los comercios, usuarios y consumidores a cumplimentar estrictamente las medidas sanitarias dispuestas por la Resolución N° 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente, específicamente respecto al uso de tapabocas, barbijos, guantes, alcohol en gel y distanciamiento social.-

3 °.- COMUNICAR a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia. -

4°.- PASE, al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN

N°

/20.-
